

PLAN DE INSPECCIÓN DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ Cargos: DIRECTOR GENERAL SANCHEZ

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 30/07/2020 17:11:03 CEST

Nº Versión: **01**

Sistemas de Ayudas a la Navegación (SAN)

Unidad Organizativa de Operaciones – Área de Explotación



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. VIGENCIA Y REGIMEN DE MODIFICACIONES	3
III. PUBLICIDAD	4
IV. MARCO COMPETENCIAL Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	4
a) Marco competencial básico.....	4
b) Documentación de referencia	5
V. AMBITO DE APLICACIÓN	6
VI. ASPECTOS Y TAREAS DE LA INSPECCIÓN	6
a) Control.....	7
b) Revisión documental	8
c) Inspección física.....	8
d) Auditoria del nivel de servicio.....	9
VII. PERIODICIDAD.....	10
VIII. CALIFICACION DEL PLAN Y REGIMEN SANCIONADOR.....	10
IX. ANEXOS	12
ANEXO 1. LISTADO DE SEÑALES.....	12
ANEXO 2. FICHA CARACTERISTICAS	12
ANEXO 3. HOJA DE INSPECCION	12

I. INTRODUCCIÓN

La función de inspección de las señales marítimas es, en la práctica, una de las vías más importantes para garantizar la eficacia de las ayudas a la navegación marítima establecidas para facilitar el tráfico marítimo y, por tanto, la seguridad en el mar. Esta función, en el Estado Español, se atribuye específicamente a las Autoridades Portuarias en el artículo 137.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM).

Para poder llevar a cabo esta labor la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), de acuerdo con las recomendaciones del Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), ha redactado el presente Plan de Inspección que será revisado cuando las circunstancias así lo requieran.

II. VIGENCIA Y REGIMEN DE MODIFICACIONES

El presente Plan estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la aprobación de una nueva versión que una vez realizada sustituirá a la presente.

Las actualizaciones o renovaciones del presente Plan atenderán siempre al objetivo de que se mantenga adaptado a las nuevas regulaciones, legislativas y/o técnicas que puedan surgir, así como a variaciones en la estrategia de inspección de la APV.

Cuando se proceda a la publicación de una nueva versión se actualizará su versión y se señalará de forma inequívoca en el nuevo texto aquello que haya sido objeto de modificación.



III. PUBLICIDAD

El presente Plan se publicará en la página web de la APV para general conocimiento sin perjuicio de remitir a todas las personas físicas, jurídicas u organismos afectados una copia del mismo y de sus posibles modificaciones.

IV. MARCO COMPETENCIAL Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

a) Marco competencial básico.

El marco legal en este ámbito está regulado por:

- TRLPEMM.
- Orden Ministerial de 28 de abril de 1994, por la que se adscriben a las Autoridades Portuarias las instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima incluidas en su ámbito geográfico y se determinan las normas de inspección del funcionamiento de las señales marítimas. (BOE núm. 108, de 6 de mayo de 1994; con corrección de errores en núm.123, de 24 de mayo de 1994).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, también, LC), modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.



b) Documentación de referencia

En el ámbito de las ayudas a la navegación marítima, el OPPE en su función de normalización recogida en el TRLPEMM, establece las normas técnicas y procedimientos para la armonización de la prestación de este servicio, teniendo en cuenta cuando corresponda, lo que se indica en el punto 2) de la regla 13 del capítulo V del convenio SOLAS, respecto de la aplicación de las recomendaciones y otros documentos de la Asociación Internacional de Ayudas a la navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA).

Para los aspectos operativos de tipo técnico y de gestión serán de aplicación las normas, recomendaciones o notas técnicas elaboradas por OPPE, así como, las directrices y recomendaciones de la IALA, siendo actualmente, los documentos de referencia más relevantes:

- [Normas Técnicas sobre obras e instalaciones de ayudas a la navegación - 1986](#)
- [Manual "NAVGUIDE" de la IALA, con las recomendaciones y "guidelines" asociadas.](#)
- [Guía para la elaboración de proyectos de ayudas a la navegación marítima \(Puertos del Estado\).](#)

Todos los documentos que sean de aplicación están disponibles en la Web de OPPE (www.puertos.es).

En cualquier caso, son de obligado cumplimiento los balizamientos autorizados por OPPE, tanto los provisionales como los definitivos, teniéndose en cuenta en este último caso que mediará una resolución del Presidente de OPPE, oída la Comisión de Faros.



V. AMBITO DE APLICACIÓN

La APV es el organismo inspector de todas las ayudas a la navegación marítima que existen en la provincia, según se recoge en la O. M. de 28 de abril de 1994, con independencia de que el responsable del servicio sea una entidad pública o privada.

Esta función de inspección se aplicará a todo dispositivo o servicio de ayuda a la navegación marítima con independencia de su tipo, visuales (ciegas o luminosas), fijas o flotantes, ayudas radioeléctricas y a los procedimientos de gestión e información asociados a las mismas.

Dicha inspección facilitará la identificación, si es que las hubiera, de aquellas ayudas existentes que no hayan sido expresamente autorizadas. También se identificarán las nuevas instalaciones portuarias, costeras o en el medio marino en general que sean susceptibles de requerir ser balizadas y no haya existido pronunciamiento por parte de OPPE. Del mismo modo, se observará si las necesidades para la navegación en la zona han sufrido modificación, a través de la identificación de nuevos obstáculos, variaciones en los tipos de embarcaciones o en las rutas marítimas, que recomienden una adaptación o mejora del balizamiento.

El objetivo de la inspección será verificar que tanto las instalaciones técnicas, como el servicio prestado, se ajustan a la normativa y documentos aplicables, siendo capaces de proporcionar el nivel de servicio establecido de acuerdo con las características técnicas y ubicación definidas por OPPE.

VI. ASPECTOS Y TAREAS DE LA INSPECCIÓN

Las funciones de inspección se desarrollarán atendiendo a un *Control*, una *Revisión documental*, una *Inspección física* y una *Auditoria de servicio*. Para todas las acciones inspectoras descritas a continuación la APV podrá recabar la



colaboración y la participación de las entidades responsables de las ayudas a la navegación inspeccionadas.

A continuación, se detallan cada uno de los citados aspectos.

a) Control

Se entiende como el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo obtener y mantener el conocimiento de las características y estado de las ayudas a la navegación sujetas a inspección. La principal tarea asociada a este aspecto de la inspección será el inventario e información técnica de los balizamientos y de las ayudas que lo componen.

Inventario de instalaciones, balizamientos e información técnica.

La APV contará con un inventario actualizado de los balizamientos de instalaciones portuarias, costeras o en el medio marino, en la zona de inspección de Valencia. Se adjunta el listado de señales [anexo 1]. Dicho listado deberá disponer de información actualizada de todos los dispositivos y ayudas a la navegación instalados, para lo cual podrá recabar del organismo responsable de la instalación los datos que se relacionan en la ficha del [anexo 2].

Seguimiento del estado del servicio.

Los procedimientos de gestión del balizamiento con OPPE se realizarán de forma telemática a través del Portal AtoN. Para ello, las entidades responsables del balizamiento deben solicitar las correspondientes claves de acceso vía correo electrónico a la dirección aton@puertos.es, o utilizar el formulario que se puede encontrar con el resto de información sobre ayudas a la navegación en la dirección <http://www.puertos.es/>. Además, la entidad responsable del balizamiento mantendrá informada a la APV sobre cualquier novedad en sus instalaciones por escrito, a través de una dirección de correo electrónico de la propia APV que en el momento de aprobación del presente plan es: aton@valenciaport.com.



b) Revisión documental

Mediante este tipo de revisión se evaluará, a partir de la documentación existente, si un balizamiento instalado, o que se pretende instalar, es capaz de cumplir las características técnicas funcionales establecidas por OPPE, así como que su ubicación es correcta.

Para realizar estas comprobaciones documentales se utilizará la documentación técnica de referencia que sea aplicable, siendo el resultado un informe de la adecuación de las señales marítimas para alcanzar sus cometidos indicando, en cada caso, las no conformidades y de considerarse oportuno, aportando las soluciones alternativas para su corrección.

Para el balizamiento de nueva instalación, y de acuerdo con el marco regulador vigente, la entidad responsable del mismo elaborará, salvo en los casos de urgencia, el proyecto de ejecución del mismo. El contenido del proyecto de ejecución puede consultarse en la nota técnica de OPPE de 9 de febrero de 2004 sobre el "[Procedimiento para la tramitación de nuevos balizamientos o modificación de los existentes](#)".

En cuanto al balizamiento existente, la APV evaluará, a partir de la información obtenida para el inventario, la conformidad del balizamiento instalado con las características técnicas requeridas de acuerdo con las resoluciones de OPPE, aplicando los documentos técnicos correspondientes.

c) Inspección física

Complementando a la revisión documental, otro aspecto de la función de inspección es la "inspección física" de las ayudas a la navegación marítima. En este aspecto se tendrán en cuenta las siguientes tareas:

Inspección de funcionamiento

Donde se verificará el reconocimiento de las marcas diurnas y de la señal luminosa: comprobando color, ritmo y estimación del alcance o distancia de reconocimiento, evaluándose el factor de luminancia de fondo en la zona y su adecuación al utilizado en los cálculos.



Inspección técnica

Consistirá en verificar, in situ, que las coordenadas del emplazamiento y las características técnicas de los dispositivos de la señal se ajustan a la información disponible en el inventario, y que su instalación, en conjunto, es adecuada para prestar el servicio establecido. Se prestará atención al estado de conservación de la señal, incluyendo la estructura soporte, la marca diurna, el sistema luminoso, los dispositivos de protección y el sistema de autonomía de alimentación, así como los sistemas de vigilancia remota, de haberlos.

Como resultado de estas inspecciones se recogerá un acta [anexo3] que será suscrita por el responsable de la instalación.

d) Auditoria del nivel de servicio

La función de inspección debe llevar asociada una evaluación de la calidad del servicio, que se realizará a nivel documental, sobre la información de seguimiento y control que la entidad responsable del balizamiento debe disponer como sistema de control interno del servicio de ayudas a la navegación marítima.

Cuando se considere necesario se tendrá una reunión con la entidad inspeccionada, en la que se revise tanto el sistema de control interno de la entidad responsable del balizamiento, como las no conformidades identificadas y su subsanación, así como los procedimientos y demás herramientas de gestión del servicio, con objeto de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.



VII. PERIODICIDAD

La tarea de *Control* se llevará a cabo de forma continua, debiendo realizarse una revisión del inventario de señales con periodicidad anual.

La *Revisión documental* se realizará ante la instalación de nuevos balizamientos, y siempre que exista sospecha de incumplimiento de los requisitos de algún balizamiento existente, como consecuencia de las actividades de *Control* o de alguna *Inspección física* realizada por el Servicio de Ayudas a la Navegación de la Autoridad Portuaria.

En cuanto a la *Inspección física*, con una periodicidad anual, la APV realizará una visita a las diferentes entidades responsables de balizamiento, donde podrán llevarse a cabo tanto inspecciones técnicas como de funcionamiento. A estas visitas anuales, se le podrán sumar inspecciones no programadas cuando se considere necesario, debido por ejemplo a nuevos balizamientos instalados o a modificaciones sobre ayudas a la navegación ya existentes.

La *Auditoría de nivel de servicio* se efectuará, al menos, con carácter quinquenal.

VIII. CALIFICACION DEL PLAN Y REGIMEN SANCIONADOR

El presente Plan tendrá la consideración de instrucciones de la Dirección General de la APV a los efectos oportunos.

La potestad sancionadora será ejercida por la APV, de acuerdo a las competencias que le otorga el TRLPEMM, en las zonas en las que tiene asignado su



papel inspector de acuerdo a la Orden Ministerial de 28 de abril de 1994, y siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación en materia de Costas y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

De acuerdo con dichas normas, los incumplimientos detectados y denunciados pueden dar lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya finalización puede comportar:

- Multas e indemnizaciones
- Caducidad de las correspondientes concesiones o autorizaciones.
- En su caso, traslado a la Administración Marítima con el fin de valorar el posible cierre de puertos o dársenas por motivos de seguridad en la navegación.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el **Director General** de la Autoridad Portuaria de Valencia, **Francesc Sánchez Sánchez**, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*



IX. ANEXOS

ANEXO 1. LISTADO DE SEÑALES



anexo1.pdf

ANEXO 2. FICHA CARACTERISTICAS



anexo2.pdf

ANEXO 3. HOJA DE INSPECCION



anexo3.pdf